

RES. 360/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000513, Ent. N° 357/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado entre dicho organismo y la empresa MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.;

RESULTANDO: 1) que U.T.E oportunamente inició acciones judiciales contra la empresa MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. por incumplimiento del pago referente a cuatro pólizas de caución emitidas por la ésta última, cuyo objeto fue garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento del contrato celebrado entre UTE y BIOENERGY S.A., por un monto de U\$S 12.894.704;

2) que las pólizas en cuestión son las siguientes:

a) N° 100-3905523-02 por concepto de Buena Ejecución por un monto de U\$D 5.157.999-; b) N° 100-3905525-02 por igual monto y concepto que la anterior; c) N° 100-3905525-02 por concepto de Fiel cumplimiento de Contrato por un monto de U\$S 1.289.472; y N° 100-3905526-02 por igual monto y concepto que la anterior;

3) que la empresa aseguradora demandada contestó en tiempo y forma la demanda e interpuso excepciones, alegando que UTE no cuantificó en debida forma el monto solicitado a indemnizar por las pérdidas sufridas por el incumplimiento, y que la acción para ejecutar las pólizas caducó debido a que existió por parte de UTE omisión en notificar en tiempo y forma los eventos constitutivos del incumplimiento;

4) que MAPFRE propuso, previo a la celebración de la audiencia preliminar y como fórmula transaccional, abonar a UTE -al contado Y por todo concepto- la suma total y única de U\$S 6.000.000;

5) que por Resolución del Directorio del Ente Nº 19.-3200 del 19 de diciembre de 2019, se dispuso aceptar la propuesta transaccional formulada por MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. y, en su mérito, autorizar el cobro de la suma de U\$S 6.000.000, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el Artículo 2147 del Código Civil;

2) que este Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión del pago por la suma total de U\$S 6.000.000 en el rubro de ingresos correspondientes;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag